



veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS: AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

*avido*

En la Ciu, de Guayaquil, a Veinte y Nueve Dias del mes de  
octubre de mill e setecientos y setenta años. Sepan los  
poderes de los Cabildo en las causas Capitulares  
de los señores <sup>señor</sup> D. Juan <sup>de</sup> Maciones y <sup>de</sup> Merito Abogado  
de los señores <sup>señores</sup> D. Juan <sup>de</sup> Maciones y <sup>de</sup> Merito <sup>de</sup> Justicia mayor en ella <sup>de</sup> Don <sup>de</sup> Luis <sup>de</sup> Maiz  
D. Pedro Juan de Mocha = <sup>de</sup> Don <sup>de</sup> Juan <sup>de</sup> de Guayaquil <sup>de</sup> Amago  
Juan Camacho Rojas Rex = <sup>de</sup> D. <sup>de</sup> Juan <sup>de</sup> de Guayaquil <sup>de</sup> Maciones y  
Curre Carta de L. Diego de Guayo y Miex admi  
nistrador General de Guayaquil, de la Ciu, de Guayaquil  
haciendose Cargo del daño ocasionado al lugar de  
ellas perteneciente al año pasado de mill e setecientos  
Cinuenta y nueve y precio declarado por los con  
doros pu, desta Ciu, segun el estado en que se halla  
prebiente sea su enajenacion con la maxima estima  
cion antes que padezca deterioro la real hacienda  
y que baquado se remita <sup>de</sup> la importancia <sup>de</sup> el  
testimonio que acredite <sup>de</sup> lo suscripto <sup>de</sup> el tiempo en que se  
despacha y la causa que a ocurrido para haer lo  
ya y deno aberse hecho mensualmente como estaba  
mandado en esta villa =

Se acordó segun y en el modo que se prescribe  
en dicha Carta horden y que se haga saber a los señores  
de las Indias para que le conste y la ojer beaga  
nobia en algun modo de que en esta Real Audiencia  
Ciu de Guayaquil de la prohibicion con benenat abenefi  
cio de la real hacienda y que se bits el menor agravo  
que en si mismo sino se figue a todos los conregores

demercaderias desta dha Ciu, procuren la venta pronta  
de dho trigo con la mais estimacion que Puedan apro-  
porcion de su calidad y que en el Cesso que aia algun de  
destruccion por la mucha entrada de otros por la  
razon sea posible venderse a mais y preciso en fan-  
ga dando quenta ante esta Ciu por escrito en su re-  
tardacion y responda por el S.<sup>o</sup> Diputado de cor,  
Viose Carta de D.<sup>o</sup> Andres de Lara Morgado  
Administrador del quinto y millon de niebe en  
Cua su fha de veinte y seis de el corriente con la  
licitud de que se remitan los derechos que le corres-  
ponden a esta Ciu por su abasto al amparo de Breve-  
dad y en subasta =

Se acordó pasar a los S.<sup>os</sup> y nter benitores de pro-  
pio =

Atendiendo la Ciu, se le renego oportuno de  
nombrar Diputacion de la Custodia de obis arca  
por esta Ciu cumplido el año =

Se acordó nombrar para que tambien por el tien-  
po de otro a los S.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Alonso Martin de Olloa y D.<sup>o</sup>  
Felipe Man, Torralbo Residores y D.<sup>o</sup> Pedro Juan Luna  
se jurado todos Capitulares de este ayuntamiento  
a los que se les haga saber en la primera ordinanza  
que se tomaren las que en el año veniente con  
lamacion de Brevedad haciendose les saber a los cabal-  
leros Diputados que cesan ya Martin de Olloa  
y Juan de depositario cobrador de dho oficio =

Viose memorial del Reverendo P.<sup>o</sup> que  
dian de nro P.<sup>o</sup> Juan, solicitando se con-  
ceda una almorrana de cená de la Secaprodad  
del monte del Chaparral y atendiendo  
a la necesidad y a la costumbre antigua del



SELO QVARTO  
 TEMARAVEDIS A  
 MIL SETECIENTE  
 SESENTA.

Conde de Amuso Lara que de dha tina  
 y no de otra pueda traer por aora treinta  
 Cargas para lo que se despache Cedula en  
 la forma ordinaria =

En este Pedimento dado por el Sr. An-  
 tonio de Rojas abogado Conatus Seguido  
 sobre la cobranza de Cincuenta y ocho r<sup>os</sup> q<sup>ue</sup>  
 tiene demandados a Pedro Lopez Baranco  
 en que apela al consistorio de virtud pro biden  
 cia dada por sus<sup>a</sup> el Sr. Conde, y en subita  
 y de aberepresentado en grado de apelacion en  
 este Consistorio =

Se acordó nombrar por jueces Consistoria-  
 les que conoçcan de esta ystançia al Sr. D. Juan  
 Corralbo Pulido y D. Juan Ruiz Melado Residentes  
 y que se ponga testimonio de este nombramiento  
 en dho autos para que se sustancie uterinuo  
 conforme al ley =

Por sus<sup>a</sup> el Sr. D. Juan de Reina Se ha  
 presente a esta Ciu hallarse cumplido el año  
 de la que es nombrado por parte de este

aiuntamientos Como tambien D<sup>o</sup> Blas de Coca  
quien se allaba nombrado por parte de los  
adores de yeguas y en subita =

Se acordó de elegir por Diputados de dhas yeguas por lo que de este aiuntamiento  
dho D<sup>o</sup> Juan de Reina y de la yegua Sabera  
los dueños de dha especie de ganados nombrados  
por la vía y se firmen las ventas de dhas  
yeguas de el tiempo de un año que se halla un  
plido a fin de dho de dho lo que se leaga saber  
a Pedro Juan de Priego y a los Diputados  
que lo han sido de dhas yeguas para que en  
de mora se baquen =

Y por dho S<sup>o</sup> Correo Remando  
así en este Cabildo el que se firmaron por  
ellos como acostumbra de que lo p<sup>o</sup> es da  
mos fe =

S<sup>o</sup> de Morón

D<sup>o</sup> xp<sup>o</sup> Juan  
de Reina

Joseph de la Vega

D<sup>o</sup> Pedro Juan  
de Medrano

D<sup>o</sup> Juan de Almazán y  
Velas

de J. de las  
Velas  
D<sup>o</sup> de J. de las  
Velas

Dei etc



SEALO QVA  
REMAVAVEDIS ANO  
DEL SEPTICENTOS Y

En la Ciudad de Mexico a diez dias del mes de Noviembre

de mill e seiscientos e setenta e cinco años, se fundaron para celebrar el

bitido entandacana Capitulo de aver los

D. Juan Moriones y Mares Abogado de los R. Consejos Correo y Ju

D. Juan Lorenzo Salgado D. Salvador de Rosay Godoy

D. Juan de Camacho Rojas

D. Juan de Reina Jurado

D. Juan de Medina Jurado

D. Juan de Medina Jurado

D. Juan de Medina Jurado

D. Juan de Medina Jurado

D. Juan de Medina Jurado

D. Juan de Medina Jurado

D. Juan de Medina Jurado

La presente de Sementera =

Hisoie presente en esta ciudad, un pape el de nue-  
bo arriendos de el achague de mestas y Canadas que esta  
Ciu, anterior merca abia tenido hechs en trescientos,  
y de v, por el que consta a beise con benido Coronel nuevo  
arrendador de esta renta o sup de renta el que dara cargo  
de esta Ciu, como anterior merca lo autado en precio  
trecientos y de v, en cada un año y que para hacer el pa-  
go de esta Canadas se han de ejecutar el reparto  
que se ha de nombrar Caballero Diputado o quien  
lo executen en esta Ciu =

Se acordó dar por bien executado el dho arriendo y q  
en subita se executen el reparto entre sus verdug  
non de ganados a quien corresponde en la forma dho  
brada para lo que se nombran por Diputados a qual se  
dieren a los D. Pedro de Cota y Juan de  
D. Juan de San Mateo para lo que les  
agradecer y executado que sea de la que lita la que  
se entienda que a D. Juan Mexino Miquel mayor para  
su obediencia y que se remitan los trecientos y la ven-  
ta de ademas y poder de el segundo a condicionados  
en el papel de quien se da el dho arriendo =

Hisoie presente en esta Ciu por Juan de Castro ves  
de ella y depositario de esta Ciu por el que se dio o ven  
de la noticia a beise al dho alguna cosa el precio  
del trigo a la noticia de esta Ciu para que en su  
bita se mande lo que se debe executar con su renta  
y nueve de cincuenta y del trigo que se han de pagar  
quedado de lo que se debe de otras y que se  
tado a cargo y en subita =

Se acordó comparecer a los señores de mercederías y  
granos de ella y abiendo lo executado por medio de uno de  
los señores comparecieron Juan Luis Villafranca y  
Juan Carabara de quien dho señores por ante mi  
el dho recibio juramento que lo emprendido hicieron por  
D. Laonocio y lo cargo de el dho señores que el precio  
Comun y corriente que se debe cada una de ellas =

Veinte y tres.



SELLO CUARTO VEINTE Y TRES AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA.

Yo el de Lima y quattu no deinte y quattu  
mediz y veinte y cinco y que el de treinta y que anesta  
do vendiendo por abere libertad de quattu de el dingo  
hacen juicio sepddra venden de quattu de Lima y quattu  
troz, y enubuta se mande senda que a el dho Fran  
de castro vendada una de las que se hallan en  
vender a el precio de veinte y quattu

Por el dho D. D. Juan de la Reina Schaepp des  
ta Ciu, como se prescudo de yeguas y potros nom  
brado por su voluntad, que en fuerza de la nueva  
Instrucion de yeguas y potros. Ultima munda es  
pedida Schaepp en fuerza de su capitulo que  
Indue a el dho a obtener la nueva aprobacion  
de su Mag, que lo sea posterior a dha. No denana  
paralogo ex neceita de Diferencia testimonio  
para poder hacer la representacion a su Mag, y en  
ubuta

Se apido que el abogado de esta Ciu, reonora  
adha. Al Instrucion y Señal de los testimonios que  
son necesarios para ello y señalando lo que as  
Sean necesarios reformer por no delosien, de esta un  
tam, y todo se prescude a la mada. Bredidad paralog  
dho. D. D. no omitta. Que se prescude a la mada  
dha representacion para que se outerga la nueva  
aprobacion

Y por su dho. Ciu, se mande en axen  
este Cabildo el que firmaron Los Ciu

1420  
dhoi S.<sup>o</sup> como costumbre de que el, es, doy fee

S. A. Moriones

Dr. Gonzalo Jimenez de Leon  
de Leon Moriz de Leon  
Lulido

Dr. xp. Fran.  
de Navarra

Fern. de Arco  
Cerezillo

En la Ciu. de Bur. a siete dias del mes de Noviembre  
de mill e setez y setenta años se juntaron en las ca  
sas capitulares para celebrar Cabildo arabe los  
D. Juan Moriones y Marco Abog. delor. de Consejo de Justicia  
maior en ella por el Mag.

D. Juan Torralbo Lulido - D. Juan de Torres y Betancos =  
D. Juan Ceronimo Mainini de Agria - D. Felipe Man Torralbo

Revidores - D. Ben. Cantarero Cepas Jurado =

Luis, de S. Cosme de la Cruz, que es el dia a entred o  
en esta Ciu. D. Juan de Alcala Mainini deutor &  
tabula de la Santa Cruzada y entendi do por esta  
Ciu. =

se acordó nombrar por receptor de dha Santa bula  
y cobranca de las que puedan correpondex arub &  
cuidario a Juan Cordon vez de ella a quien se le aya  
saber para su aceptación y abiendo comparecido D. Juan  
que aceptaba dho su nombram. y para la entrega  
de dha Bula se puso recado de atención a el D.  
Alonso Gonzalez uno de los curas parrocos de esta Ciu.  
para que con su asistencia autorizada en unya  
lagua se executase a la mayor brevedad y todo quanto  
se ordena con arreglo a lo prebenido en el Capitulo  
tercero de la ynterucion y to r g a n d o de la corrupcion  
escris. del recibo de los sumarios se entregue copia  
de testimonio de ella al dho D. Juan de Alcala

Y por lo qual el dho. Correo, se viendo en su enes recavido  
el que se mandan por Ciu. dhoi S. con el referido D. Alon  
so Gonzalez de que el, es, doy fee

S. A. Moriones

D. Juan de Torres, D. Felipe

Dr. Benito Cant  
y Cepas

y de lasca Torralbo  
Fern. de Arco  
Cerezillo



356

En la Ciu<sup>d</sup> de Buxadiez Dia del mes de Nobien  
bre de mill setez<sup>o</sup> y setenta años se juntaron pa  
ra Celebrar Cabildo, a saber los señ

D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Moriones y Marco abogado de los R<sup>os</sup> consejos Coru  
y Justicia mayor en ella P<sup>o</sup> de Su Mage<sup>stad</sup> =  
D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Torralbo Pulido = D<sup>o</sup> Juan de Torres = D<sup>o</sup> Belar<sup>do</sup>  
D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Corcuera hidalgo = D<sup>o</sup> Pedro Juan de Alcobaz  
D<sup>o</sup> Felipe de San Torralba = D<sup>o</sup> Juan Camacho de San  
Pedro D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> de San Pedro = D<sup>o</sup> Pedro Juan Ca  
nals jurados

Habiendose conbocado por el d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta  
dien para el cabildo, a saber los Cab  
dros Capitulares para el d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta  
de los nueve moos que sean mandado reempl  
car de los de adotacion desta Ciu<sup>d</sup> y habiendose  
previamente concurrido el d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta y D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Juan  
Cerezo Capitan de milicias del resim. le banta  
do anome de desta Ciu<sup>d</sup> para lo que se acordare  
ciudad para el d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta y d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta de la  
referido al d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta de Sup<sup>o</sup> Arcoquial para  
siguiente de concurrir y habiendo pasado los d<sup>os</sup>  
D<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Torralbo Pulido y D<sup>o</sup> Pedro Juan Cana  
les abriendo Buelto a d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta con  
asistencia del d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta de Mons<sup>o</sup> Gonzalez Cura  
mayor antiguo del d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta de esta Ciu<sup>d</sup> y d<sup>o</sup>  
Ant<sup>o</sup> Juan<sup>co</sup> Cerezo Capitan de milicias de d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta  
por el d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta de San Torralba a b<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta  
al d<sup>o</sup> de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta  
ahallare con dependencia que no podria sus  
penden de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta  
de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta de la a<sup>u</sup>ta



meinte madueci

SETO QUARTO, VEINTE  
Y NARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

de Supano que el y en fuerza de esta concordancia  
se despacharon algunas cartas de libertad  
Compartido para Lucas Juradulas del canton  
de Unnino llamado Juan <sup>colle</sup> de los Reyes hijo de Loren  
de Cobo a la C. de Blanca queriendo de dicho principio  
proceder a sacar el dicho secho y en nono can  
no veinte y tres cedulas con los nombres de de  
mocos que sean llamado. Dites de notro canton  
y otras veinte y tres cedulas de la mude de el  
con el nombre de soldado yabiendo sacado un  
del canton de los mocos sea el de ser con el nom  
bre de Joseph Anu. de Cardenas hijo de Pedro Co  
lli un escarillo y sacado otra por Pedro de  
Cardenas supadire salio con el nombre de sold  
ado =

Yabiendo sacado otra dho niño del canton  
dnde se alto un mocos llamado como cos salio  
con el nombre de Matias de Quejada hijo de  
Anu. a la C. Baja de Sanacruz yabiendo saca  
do otra el dho Matias de Quejada de los mocos  
trao solo en blanco =

Yabiendo sacado dho niño otra cedula  
del canton de donde se alto el nombre  
de mocos salio con el de Juan Garcia de Bor  
gas hijo de Alonso a la Calle de San la orrelano  
Y sacado otra por dicho niño del canton  
dnde se alto de los mocos salio en

357

Blanco = y sacado otra para el dho mns del  
Cantaro donde se hallan herde los moços solo  
con el nombre de Diego de flores, hijo de Juan  
ata C. maza mala y sacado otra del otro  
cantaro solo en blanco =

Sacado otra cedula del cantaro donde  
se hallan herde los nombres de los moços solo con  
el nombre de Juan Moris, de una hijo de  
Andrés Cumina. Sacado otra cedula del  
dho cantaro solo en blanco =

Sacado otra cedula del cantaro donde  
se hallan herde los nombres de los moços solo  
con el nombre de Juan Trepsa, hijo de Juan  
Sacado otra del otro cantaro solo  
solo en blanco =

Sacado otra del cantaro donde se hallan  
herde los nombres de los moços solo con el de  
Juan Vallejo hijo de Juan C. y pedrada y  
Sacado otra del otro cantaro solo con la  
suerte de soldado =

Sacado otra del cantaro donde se hallan  
herde los nombres de los moços solo con el nom-  
bre de Alfonso Garcia Chocero hijo de Juan  
ata C. de lance. Sacado otra del otro canta-  
ro solo. Suerte en blanco =

Sacado otra del cantaro donde se hallan  
herde los nombres de los moços solo con el nombre de  
Juan hijo de Melchor y sacado otra del otro  
cantaro solo. Suerte en blanco =

Sacado otra del cantaro de los moços

Teinte marauebis.

EL O QUARTO, VEINTE  
Y CINCO AÑOS DE  
REINADO DE LOS REYES  
Y REINAS

Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

3  
Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña  
Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña  
Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

4  
Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña  
Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña  
Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña  
Yo el Rey con el nombre de Ana, Reyna de Castilla  
y de León, de Aragón y de Sicilia, de Navarra  
y de Cerdeña, Señora de Cerdeña y de Cerdeña  
y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña y de Cerdeña

373  
Con el nombre de Juan Piron hipod<sup>o</sup> Juan

6  
C<sup>o</sup> morena y sacado otra del otro cantaro  
Salio su uert en blanco =

7  
Y sacado otra del cantaro donde se allan  
tar de los nombres de los mozo, Salio con el nom  
bre de Diego Bins hip<sup>o</sup> de Diego C<sup>o</sup> una peto  
Y sacado otra del otro Cantaro Salio con el  
nombre de soldado =

Y sacado otra del cantaro donde se allan  
tar de los nombres de los mozo, Salio con el nom  
bre de Juan Serrano hip<sup>o</sup> de Juan C<sup>o</sup> Los carcos  
Y sacado otra del otro Cantaro Salio su uer  
t en blanco =

Y sacado otra del cantaro donde se allan  
tar de los nombres de los mozo, Salio con el de  
Juan Maimole hip<sup>o</sup> de Alonso a la C<sup>o</sup> Lo  
bois Y sacado otra del otro Cantaro Salio  
con su uert en blanco =

7  
Y sacado otra del cantaro donde se allan  
tar de los nombres de los mozo, Salio con el de  
Joseph Amador hip<sup>o</sup> de Juan C<sup>o</sup> Los carcos y a  
cabo otra del otro Cantaro Salio su uert  
con soldado =

Y sacado otra del cantaro donde se allan  
tar de los nombres de los mozo, Salio con el de  
Matthias Belmonte hip<sup>o</sup> de Matthias a la C<sup>o</sup>  
sarmorja y sacado otra del otro cantaro  
Salio su uert en blanco =

Y sacado otra del cantaro donde se allan  
tar de los nombres de los mozo, Salio con el de Man<sup>o</sup>  
Louxas hip<sup>o</sup> de Migala C<sup>o</sup> en pedrada Y sacado



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y  
SEXTA.

otra de otro Cantarero Salto Surverre en blanco

8

Y sacado otra del cantaro donde se allan  
las de los nombres de los moos Salto con el nom  
bre de Domingo de Castro Y Salto Surverre  
contadesoldado =

9

Y sacado otra del cantaro donde se allan  
las de los nombres de los moos Salto con el  
de Pedro Montaña hijo de Pedro Ala Puerta  
del Poxax y sacado otra de otro cantaro  
Salto Surverre Contadesoldado =

Y en subita se acordó se haga subexados  
moos a quien se acordó se veria desoldado con  
para en a la sala con iitoria para su  
resena el dia de mañana o no del coxienty  
Y hecha que sea Contamator Brebedar  
el Sr. D. Pedro Juan Canales y sacado de este  
aiuntamiento a quien se nombra por co  
misor lo conduira Contamator Brebedar  
Y los se verentara en la Ciu. de Cox. Y sacado  
al itamiento se bardo el itimonio de lo ab  
biado en el auto, y se reno que se adeseju  
tar =

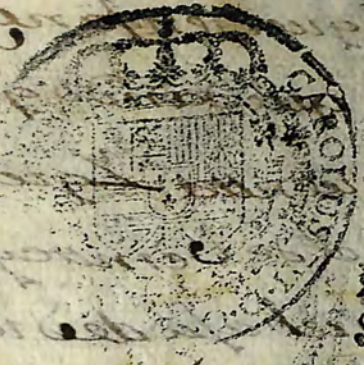
En Man. Garia villa franca administrada  
do del todo de las al se ha apuriente a esta Ciu  
como de las quatrocientas Y cincuenta y tres al  
que se habian librado por el administrado x  
uerrallan como...

General desta Provincia de las salinas de la Ciudad de Loja abia conseguido el que cien fanegas se labrasen para la d'edueñas quedando que traer de Loja trescientas y cincuenta y queriendo el precio de la d'edueñas el de venite y cinco y medio de la que precia se rebaja de diez en cada una de Beneficio. Por tanto se entienda todo el numero que es en presente que es de quatrocientas y setenta y tres inclusive las experiencias anteriores =

En su virtud se acordó se vendan cada fanega de sal a treynta y dos de la mina veinteycino quaxtos que es lo que se toca segun la que nra que se acordado executando de la venta desde el dia de hoy a este precio, y se suplica a la Senoria de V. Magestad, mande se haga publicacion dello para su cumplimiento mandando y asimismo se acordó se haga representacion por esta Ciudad en el conre. Por tanto por el D<sup>no</sup> Diputado de conre del referido administrador general de la d'edueñas, para que alcanzado el fibram, que tiene d'ado para las salinas de Loja concuerda a la d'edueñas de Lucio Segura este Beneficio se le ha de dar lo para la d'edueñas votas y nmediatas en las d'edueñas de que quedan que conducen de Loja cinco enna fanegas y tres onqueros, esta vez, ya a los d'edueñas pueblos de esta Ciudad de



deinte mar questo.



SELLO QVARTO, VENT  
TE MARAVEDES, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

Navilla de Baena delas sales que neanitan  
ad precio Cada fanega de mucha ma moderaci  
en del quietere delade Loja que se en esta Ciu  
atencina qdos y medio  
y por sus, el, Correo, Semando cesia en  
este Cabildo el que se matan Por Ciu, como  
acostumbra de que los presentes en Damas

*[Signature]*  
D. Moriones

D. Juan de Torres  
D. J. Vela

D. xp. Juan  
de ...

*[Signature]*  
Joseph ...

*[Signature]*  
F. de ...  
no ...  
11

En la Ciu de Bux, a veinte y quatro dias del mes de  
entre de mill setecientos y setenta años. Sepundaron e  
sancaron Capitulares a saber de  
D. Juan de Moriones y Marco abogado de los Reinos, Correo,  
y justicia maraxen nella Por su Mag

D. fern, de Coca Cantarero = D. Juan Camacho de Loja  
Refidore = D. Pedro Juan Canales Juado

acallan los romeros



360

Viose Carta de D<sup>n</sup> Rafael Muñoz de Botomía  
10x administrador de Sal de la C<sup>ua</sup> y Reino de  
C<sup>ua</sup>, fecha de quince de Noviembre de mil setecientos  
y setenta y ocho en que se expresa no poder concordar  
en la duplica de la C<sup>ua</sup> de Sal de Loja  
que tiene dado de Cincuenta y ocho de Sal de Loja  
y que lo diese para la Salina de Duernas y o  
fice Cincuenta y ocho en el mes de setiembre

ayan de la salina de Duernas en una villa  
de acuerdo se haga saber a Man<sup>l</sup> Garcia tol  
dero de Sal de esta C<sup>ua</sup> =

Hicieron presente a esta C<sup>ua</sup> por su  
el Sr. D<sup>n</sup> Pedro Juan Canales Certificación  
de D<sup>n</sup> Juan Barquet de Abila Sargento mayor  
del regim<sup>to</sup>, se acordó en nombre de milicia de  
esta C<sup>ua</sup> por la que consta abcare de setenta y o  
probado Joseph And<sup>e</sup> Cadenas Jeronimo  
Bolles Man<sup>l</sup> Chouero Pedro Muñoz Lalomino  
And<sup>e</sup> Villarup Diego Binas Joseph Amador  
Domingo de Castro y Pedro Montaña su  
en C<sup>ua</sup>, acerca de lo que quedando con don<sup>te</sup> Rengla  
coi completo el contingente que corresponde  
de en una villa =

Se acordó se ponga a un mayor resguardo  
en el expediente que corresponde para la re  
guardia de esta C<sup>ua</sup> =

Viose Carta en el mes de setiembre  
esta C<sup>ua</sup> por su



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CEN-  
TENTA.

Yo Pedro de la Cruz, notario de la Real Audiencia de Lima, en la ciudad de Lima a diez y ocho dias del mes en que yo participo, a veintidós nombrado por predicador, que a un mil y en subita =

Se acordó. Te guaa de la coitunbre =

Uexome ochotenciaias libradas a favor de Alonso de Bargas = Ant. Obispo = Juan de Alcobaz Ben<sup>to</sup> Diaz = Martin Cortes = Ant. Calcedo Carrasco = Blas Perez y Ben, Cano soldado que se han sido de milicias de el Regimiento de milicias libradas a nombre desta Ciu, y de los de su dotacion y en subita = Se acordó. Se le debubhan y quedando racion de ellas =

Uoxme memorial de los <sup>nos</sup> de rentas provinciales sobre el particular de aumenos de sueldo y en subitad =

Se acordó que los cavalleros diputados de acopio ynformen sobre su contoso para el primer asuntam, <sup>o</sup> suplicandos sea el <sup>o</sup> Correo, que luego que le conuirta a baquado el dho. Informe. Se dignen mandar con boca de Laxael Concedula ante diem y por sus <sup>o</sup> Correo, se mande cesar en este Cavildo el que se firmara por

Ciudad Como a ior tumban de quelo p<sup>re</sup>  
vences en damor fee

Las Moxiones

Don J. de Coce  
Contreras

Don J. de  
Rosas

Don J. de  
Kanaled  
Konsalad

Joseph de  
Karegar

Don J. de  
Cruz

En la Ciu, de Buos, a tres dias del mes de Diz, de  
mill e setecientos e setenta años, se fundaron en la  
Cavidad para Celebrar Cavildosa  
behor

Don Fran, Moxion y Marco abogado de los r<sup>os</sup> Consejo, Correo  
y Justicia mayor en ella por su Mag<sup>estad</sup>  
Don Gonalo Mar, Leon = Don Fran<sup>co</sup> Torcuata Hidalgo  
Don Juan de Quella y Bacan Residores y por no aver conpa  
reido jurado alguno en la Señoría de la Correo,  
se mando Celebrar en cabildo

Por su señoría de la Correo, se hace presente  
esta Ciu hallarse en posesion de lo ynter  
denora desta submisa el Sr. de Ben  
de la y Contreras y entendiéndose se p<sup>re</sup>  
cisa Atencion felicitarlo en su arribada  
ciendolo jurto a la Ciu y dia acordar lo que  
hubiere por ion beniente y en subita



veinte maravedis.

SELEO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

Acuerdo que por el Sr. Diputado de corte  
se suscriba en el tomo de manana adho. Sr. nu  
bo y mandenose manifestandose el justo que la  
Ciu. acordado Con su feliz arribo ofuciendose  
a su disposicion para quanto fuese de mayor grado  
por sus. el Sr. Correo, Semando Cessax  
este Cabildo el que firmaran por Ciu. como  
acostumbran de que el presente es, lo y fue

En Moxicones = Don Juan Manuel de Fran.  
Leon Ponce Leon por cana

Don Juan Manuel de Fran.  
Leon Ponce Leon

En la Ciu. de Buz, a nueve dias del mes de  
Diz, de mil setecientos y sesenta años. Se puntas  
non para suscribir el Cabildo en la casa de Capitan

Don Juan Moriones y Manco abogado de lo, y Don  
los Corredores y justicia mayor en ella por su Ma  
Don Felipe Man, Corralbo = Don Alonso Man Corralbo Aboga  
Don Alabador de la y Godoy = Don Ana, de Castro, Jora  
Don Juan Camacho Rojas = Don. Agustin Olvera Jurado

acostumbran

562  
Don Juan, el Sr. D. Felipe Man, Corral de  
de esta ciudad, se hace presente a esta Ciu  
se halla Connoticia de que a mucho de sus vez  
labradores se ha cobrado por el poderado  
mista y en la abencion de la de ella difieren  
tes cantidades de mes por el amonico de los  
las manadas de cerdo que hicieron a habilitar  
se en sumo modo quando que de esta Reino de  
Cua <sup>va</sup> se cobrado en que se incluye en sus  
de los pedrosches y otras como de Villanue  
bade <sup>va</sup> con firmantes con tabinriendo a la  
contrata de a copio executado con esta Ciu  
por cinco años en la cantidad de trescientos  
y que de en principio en primer de marzo  
de año comprendiéndose en dicho copio to  
de los tramites de ganados mayores y menores  
de los vez de esta Ciu que hicieren en dicho de  
ino decir, que de si ganando y que le parezq  
dho Sr. D. Felipe debe abonar el sus cantida  
des ~~existidas~~ y ~~indebidamente~~ poniendolos en la  
consideracion de la Ciu, para que acuerde lo  
que diere ~~Convenientemente~~ en una ~~virtud~~  
Se acordó que por el <sup>re no</sup> ~~se~~ sea que testimonio  
a la letra de los recibos y pago hechos al referido  
apoderado por los dueños de ganados vez de esta  
dha Ciu y que la ~~certific~~ Cantidad de remita  
Buenamente por los caballeros Diputados



deinte maravedis.



DELLO QUARTO, VEINTI  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

que ande por mar a reparar<sup>to</sup>, de derechos de  
mesta quienes procuraran dar principio  
al y ferirle a lo prontamente asipar a sa  
trifaux de y vendido que lo que como a lo  
terissados endos reirbo quedando a cargo  
D. Joseph de la Oega <sup>no</sup> de este ayuntamiento, el res  
ponder a la carta con un <sup>no</sup> testimonio del <sup>no</sup> y  
testimonio =

Debuidose ~~de~~ de este ayuntamiento de Al  
calde de la hermandad juez provincial de el  
campo desta Ciu. de termino y jurisdiccion  
parato do año que viene de mill setenta y  
seis y uno segun el citado cavildo y debex  
entax en suertes los <sup>co</sup> D. Juan Corralbo  
Lido D. Pedro de Cor<sup>ua</sup> D. Alonso <sup>co</sup> y otros  
ellos D. Felipe Man, Corralbo quien a lla  
do se presente a b<sup>o</sup> y tendose <sup>to</sup> y tendose  
ente al <sup>to</sup> D. Felipe Man, Corralbo quien  
allandose presente a <sup>to</sup> y tendose =

Lo que corresponde a <sup>to</sup> y tendose  
dho juez provincial de la hermandad parato  
dho año con atencion adho Cavildo y  
trio de la b<sup>o</sup> entretax <sup>co</sup> D. Juan Corralbo  
Lido D. Pedro de Cor<sup>ua</sup> D. Alonso <sup>co</sup> y otros

363

de Villa de San Juan de Alcobu<sup>a</sup> y Fern  
de Coca canchero y D<sup>n</sup> Juan Melado Residor  
y todo suerue de real e herrenite al dho D<sup>n</sup>  
~~San~~ Torralbo Luján y panno allaxer, el  
Suodho. =

Se acordó se le haga saber para su con  
tacion y juramento =

En este cavildo se nombro por guarda ma  
ior del campo desta Ciu<sup>d</sup> Intermino y jur  
dicion al D<sup>n</sup> Salvador de los rios y hoy  
uno de los rios de este ayuntamiento  
en virtud de real cedula que esta dha Ciu<sup>d</sup>  
oatiene y facultad que por el se le conced  
y suya en paga a veinte y quatro de julio  
del año pasado de mill<sup>os</sup> setecientos<sup>os</sup> quarenta  
y quatro referendado de Ant<sup>e</sup> Carnero para  
que lo use y exerca el dho D<sup>n</sup> Salvador en la  
forma que se le ha por dho<sup>o</sup> titulo en todo el  
año que viene de mill<sup>os</sup> setecientos<sup>os</sup> setenta y uno  
y llamandose presente a esp<sup>ta</sup> dho nombram<sup>to</sup>  
y juro a esp<sup>ta</sup> de vax =

En esta Ciu<sup>d</sup> se nombro para Diputado de  
Corregidor en todo el año que viene al D<sup>n</sup> Juan  
Geronimo Manariz de la Cruz Luna de  
de Cano desta Ciu<sup>d</sup> para que debe tener respon  
sabilidad de todas las dependencias que se le fueran  
dando que en todo lo que ocurra lo que se le ha de saber



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.**

Seaque en adpu  
gon los portados  
bino y Binagre  
para el abasto desta  
Ciu =

para su aceptación y juramento =  
Cambio de sacodo Seaque al admo  
y pregon los portos de la conduccion de los bino  
binagre al astercias desta Ciu para el abasto  
que lo quieris conducir a ella admo por beneficio  
lo que se pague por el termino de el derecho da  
do que nra ala Ciu de lo que ocurra para que no  
falte el abasto. ni el conductor de el ha de pelear  
que testimonio de este acuerdo y asi con tu nra co  
nra el dicho en nra de almoneda y demas que

Nombiam<sup>to</sup> de  
el administrador  
del abasto de el bi  
no y Binagre a  
D. Fran Cantarero

Asimismo se acordó nombrar a D. Josef de  
nra de el abasto de el bino y Binagre que  
real cargo desta Ciu, para el año que viene  
de mil Setecientos y uno a D. Fran Cantarero  
y nouente vez de ella con el salario de don mill  
doscientos y v. Anuales que se pague en nra co

Nombiam<sup>to</sup> de  
pel administrador  
del abasto  
de acorte y labor  
a D. Fran Cantarero =

atendido hasta de presente =  
Asimismo se nombra al D. Fran Cantarero  
que se pague al D. Josef administrador del abasto de acorte  
y labor para todo el referido año de setecientos  
y uno que se pague al cargo desta Ciu  
quien se le señala por el trabajo que en el  
ene Ciento y cincuenta y v. =



ombiam, de conu...  
del abasto de vino  
Binagre a fern...  
do =

Tambien acordada es, nombrar por  
Conuapd del abasto de vino y Binagre de  
Laventia Primaior en esta Ciu para todo el

citado año que viene de mill setecientos y no  
para que llebe y qual que renta y racion que el sup  
sado dhan, Cantareo en libro separado a fern  
melendo vez, desta Ciu por cuia trabas y de la  
medida por incora de la racion Binagra y de por  
tra lo en la p... y dema que ex una cel na  
neso del abasto de dhan y p... y por lo de la  
nala por todo... y cincuenta

ombiam de pel...  
de la fabrica  
el abon a fern  
de rido =

... de v...  
... por pel de la fabrica  
... para todo el año que viene  
de Secci... y no a el citado fern...  
... de la racion... y media  
... lo que... y de la racion que  
... de la racion... y de la racion  
... de la racion... y de la racion  
... de la racion... y de la racion

ombiam para las  
de vino  
Binagre y asin  
... de la  
la =

... nombrar por el para  
... de vino y Binagre a por de las  
... de la racion... y de la racion  
... de la racion... y de la racion  
... de la racion... y de la racion  
... de la racion... y de la racion

Delante de sus señas.



SELLO CUARTO, VEINTI  
TRES MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SE  
SENTA.

Quibon lo que adepresidencia hasta el entel  
go nta raxas con el talante año de on mil y  
dostenta y tres, que se rones attuface x del omi.  
mos e f... Cua con y racion dera  
lario de ha e p... raciones que el suo dho tre  
ne en dhas especies a quien se le haga abex para d u  
acp racion y p ramente como rabi na d Juan Can  
barera mo rna e p d d huse especies y a q rano p  
ciba mod mta se rone n e n rando ras rina f a s  
dhas especies no rando de ruf rone r Bondad da  
do quenta a d u d d d a q u e a c u r a e l d e r r e r o y c a  
balle r o r d i p u n d a  
y por el u e l d e r r o r r o r r e m a n d o C e r r o e n e t e  
av r d o e l q u e p r m a r o n p o r C u r r o m o a c o s t u r  
b r o n d e q u e e l y e n d o r f e e

San Mateo  
Dn. xp. franc  
de rana

Dn. Felipe Mar  
por rallo y rax  
Dn. Juan de  
de rana

San Juan de los  
Cuerpo 11

En la Ciu. de Buos a Diez Dias del mes de Diz. de  
mil y seaca, de rana año on fue ca de e d r



Escrito en Madrid.

EL CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
EL SETECIENTOS Y SESENTA.



Donzalo de Rojas señorano es. de los <sup>no de los</sup> <sup>serviz. de Millis.</sup>  
 Juan de Simaros Sam que lo es. de Alcau. y cientos  
 puestos a la disposicion de V. S. Contada veneraz. dicer  
 que con el motivo de haverse nombrado <sup>por</sup> V. S. Cavalleros  
 diputados que asistan a la recaudacion, <sup>beneficio y Cobro</sup>  
 de las Rentas Prov. que por <sup>encomendam.</sup> V. S. tiene  
 don cargo del valor del seis por ciento an mandado  
 sacar, y con efecto se an sacado todos los gastos causados  
 en la <sup>Adm.</sup> que a este fin, se establecio, como tambien  
 los sueldos señalados al Depositario, y fieles nombra  
 dos <sup>para</sup> <sup>esta</sup> <sup>recaudaz.</sup> distribuyendo despues entre sus  
 el <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>rentas.</sup> el residuo que quedaba  
 de <sup>los</sup> <sup>seis</sup> <sup>por</sup>  <sup>ciento,</sup> despues de sacados referidos gastos,  
 y salarios, como <sup>ultimam.</sup> se ha practicado en la <sup>guerr</sup>  
 la <sup>Adm.</sup> dicho Depositario de los valores respectivos  
 a el año <sup>prev.</sup> pasado de setez. cinq. y nueve entre cuyos  
 recibos <sup>que</sup> Justificación se halla <sup>una</sup> por el qual re  
 sulta que del expresado residuo del seis por ciento <sup>se</sup>  
 se les <sup>aplica</sup> <sup>acada</sup> <sup>uno</sup> <sup>de</sup> <sup>ellos</sup> <sup>nos,</sup> <sup>empago</sup> <sup>de</sup> <sup>su</sup> <sup>trabajo</sup>  
 por la <sup>asistenn.</sup> <sup>diaria</sup> <sup>adha</sup> <sup>Adm.</sup> <sup>por</sup> <sup>estim.</sup> <sup>de</sup> <sup>valores</sup>  
<sup>de</sup> <sup>reparacion.</sup> y todas las demas dilig. precisas <sup>que</sup>  
 ocurridas en el expresado año <sup>novez.</sup> <sup>sesenta</sup> <sup>y</sup> <sup>seis.</sup> <sup>de</sup>  
 diez y nueve m. <sup>de</sup> <sup>gr.</sup> y respecto a que <sup>esta</sup> <sup>Cont.</sup> es muy reducida,  
 atendidas las circunstancias <sup>prenotada,</sup> a que se agrega la <sup>def.</sup>  
 ahas <sup>ess.</sup> <sup>p.</sup> <sup>a</sup> <sup>poder</sup> <sup>evaguar</sup> <sup>con</sup> <sup>la</sup> <sup>proporcion</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>requiere</sup>

la buena Recauda. e dhas Rentas, que todos sus Ramos  
hallan en Adm.<sup>gr</sup> por defecto de Portales / a excepcion  
de el viento / se ven precisados a mantener en dha  
un ofi.<sup>al</sup> aqui en annualm. leaan un mil y cinco  
viene en ensim.<sup>te</sup> dhas que solo le queda cada uno  
que poder percevir annualm. quatro z. diez y seis y die  
y nueve mrs. Cantidad no corresponde <sup>de</sup> el expresado tray  
y sujetos a Residencia y otras carg. y Gravam.<sup>te</sup> que  
sig. traen sus empleos. Mediane la qual y p. asu  
dho Graves inco.<sup>tes</sup> que se les siguen a tendien  
vs. aque en la ultima Ciudad quenta resulta  
de sobra. caudales del Acopio despues de haber  
pagado en la Ciu. de Cordova, tierra ml. y mas  
que dho, lo mas lo han dado los Ramos que se han ma  
tenido y mantienen en Adm.<sup>gr</sup>

Suplican a vs. se digne acordar que de dho  
caudales sobra. o de la parte que tenga por con  
se de alon suplican. la Cant. de mrs. que la Mage  
sion R. vs. tenga por arreglado p. que con  
queden Integram. pagados de su legitimo exa.  
respectivo del año Ciudad de setenta y cinco. Nueva  
y lo más mo. despues. que estas. dhas. respect.  
a hallarnos en iguales Circunstancias pa. cuy  
medio evitara vs. la molestia que le causamos con  
repetos. de memoriales en lo que quedaran los su  
cosas agraderidos ala Grandera de vs. y p. dho  
año bend. prospere su vida dilatada a


Gonzalo de Novoa  
y Ferrano

Juan de Ena  
20 Sin

tomado de  
esta Ciudad de Bux, Cerca de Lidoy se con

366

Cabildo celebrado por los S.<sup>os</sup> Justicias y Defini-  
 de esta Ciu. de Bu. este de la fha en el S<sup>o</sup>bio el memo-  
 rial que anaciede y en subita sepecuus el acuer-  
 do que anaciede y en subita sepecuus el acu-  
 erdo que anaciede alataa su he nox es el sig<sup>te</sup>  
 se acordó que los caballeros Diputados de copio y no  
 formen sobre su ontrero para el primer a unta m  
 Suplicando a su S.<sup>o</sup> de C<sup>o</sup> rres que luego que  
 se ontr estare baquado el dho. y nforme se signe  
 mandas Carbocax para el Concedida ante dien  
 Lovelacionada en seras alataa Constaye  
 apura de dho. Cabildo ya cuado que original  
 queda en el libro Capitulo desta Ciu que  
 me xmito y para que canse de y el que nro  
 y pmo en Bu. a venite y quando diardes  
 mes de Nobiembre de mill y seiscientos y noventa e  
 tres

**Ante mí**   
 de Nicolás  
 Cerecillo

Informe:

Los Diputados de Drentas Provincia, Casís fa  
 ziendo el ynfirme que V. lo manda dax liden a  
 cuerso de venite y quando del Corriente, sobre la pre-  
 sension y nroduzida en la Memoriae por los  
 no de Millones, Alarcadas y treinta, seven arex  
 presente a V. que la Cantidad se mis que acaba  
 uno de ellos, se les adenalado en el año proximo  
 pasado, y el antoresente, el producto liquido



Republica marauncois

SEPTIMO CUARTO, VENTISIMO  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SESENTA  
SEXTA.

del Sr. por el dho. no asido corresponden  
re al grande trabajo que los dho. en. han tenido  
en las Varias y continuadas Dilig. quedando  
mente se fueren para dar Cuidado al Manifiesto  
gobierno del Acopio que esta a cargo de V. S.  
mas manteniendo como Manifiesto en sus  
pendas y oficinas que lleva la pluma para  
expediente de quanto ocurre en la Admini-  
stracion dho. Acopio, pues faltando este, Co-  
mision. se debera tardar el curso de  
Dilig. que son dependientes del Cuan-  
tario, como notado en sus no, asi como  
como de forasteros en la casa de D. J. de  
cho y licencia; y como en la D. putacion  
no tiene facultad para presenciar adho  
aque abstan personalmente, en la oficina de  
Acopio, es consiguiente que despedido no fueren  
se imbuerta el orden y buena armonia, que  
hasta a presente se observaba en la referida  
Acopio en la Casa dho. y en la de la Com.  
te verdad lo que tienen copuesto cada un  
moial, y lo que llevamos copuesto en  
Informe, que de V. S. arbitrar medio para  
adho. en varios deos gratifique y pague



veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Suplicación y peticion, Cuatenion a redex  
en Venerabilis de la causa publica, Quando no,  
proporcionan medio para que en la Audiencia  
no se experimenten los malos efectos que  
pueden resultar con la separacion de dichos  
excusados. Sub. Vinte y nueve de Novien  
bre de mill setecientos y setenta.

Don Juan Nicolas de Almagro y Linares  
Don Juan Camacho  
Lopez

Antonio de  
Castro y Laza

Don Juan  
de Rima

OFFICE OF THE SECRETARY OF THE TREASURY

SEAL OF THE OFFICE OF THE SECRETARY OF THE TREASURY  
WASHINGTON, D.C.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report.]*

*[Handwritten signature or initials, possibly 'J. A. ...']*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*



La convocacion de diputados antecedien-  
taron en las causas capitulares para celebrar  
Cabildo a saber los de

- Dn Juan Moriones y Marxo abogado de los R<sup>os</sup> condes
- Correas, y Justicia mayor en ella, L<sup>os</sup> de Mag
- Dn Juan Torres Belasco = Dn Alonso Man<sup>de</sup> Valleabo<sup>o</sup>
- Dn Mig<sup>el</sup> de Coca y Obispo = Dn Gonzalo Man<sup>de</sup> Leon =
- Dn Fern<sup>de</sup> de Coca Cantarero = Dn Juan Nicolar de Almagro
- Dn Salvador de Rojas = Dn And<sup>re</sup> de Castro, L<sup>os</sup> de
- Dn Juan Damasco de Rojas = Dn Juan Ruiz Melado de
- Dn Sebastian de Santalla = Dn Juan Gil de Arduosa
- Dn Dn Juan de Reina = Dn Pedro Juan Canales
- quedados en el S. Dn Felipe Man<sup>de</sup> Corralbo =

Viose memorial de los R<sup>os</sup> de milloneros de Akaba  
 las ycientos de esta C<sup>iu</sup> con las solicitudes de que se  
 les aumente el salario de esta renta que corren  
 por un cabecan, por no ser el correspondiente al  
 trabajo grande que quedan en subuena adminis-  
 tracion con y conforme al pie de los caballeros di-  
 putados de ella conjeturando con quanto a ra-  
 nes espresan para acreditar su pretension y en-  
 subirtad =

Acordado que dichos caballeros Diputados de esta  
 ciudad los salarios de dichos R<sup>os</sup> segun pueden y  
 deben al que p<sup>ro</sup>vee la instruccion del año pa-  
 sado de mill seiscientos y cinco y que el dicho  
 memorial y informe se ova a continuacion de este  
 Cabildo =  
 L<sup>os</sup> de Juan de S<sup>an</sup> de S<sup>an</sup> Correas, Lemando cesar





Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

en este Cavildo el que se firmara por los señores  
acostumbrian de que el presente en docto

Don Juan de Torres y Velasco  
Don Miguel de Caceres  
Don Sebastian de Albarilla  
Don Juan Camacho de Noza  
Don Juan de Torres y Velasco  
Don Juan Camacho de Noza

Cav<sup>do</sup>

En la ciudad de Puebla de los Rios a veintidós dias del mes de Diciembre  
de mil setecientos y sesenta y seis. Se juntaron para el  
Cavildo a saber los señores =

Don Juan de Torres y Velasco Abogado de los Rios con el  
Jiluticia mayor en ella por su Mage<sup>stad</sup> =

Don Juan de Torres y Velasco = Don Juan Camacho de Noza

Por no haber concurrido para celebrar  
Cavildo en media mañana de los dichos don Juan  
de Torres y Velasco ni tampoco haber concurrido  
ninguno de su señoria en la sesión  
de los dichos señores para  
mandar suspenderla por haber  
para ejecutarla luego que hacia  
se numero de Capitulaciones =

Y por su Señoría el Sr. conde de Arce se mandó  
que se firmaran los señores  
concurrentes de todo lo qual se presento

En el Doy fe =

En la Morionera = Dn Juan de Torres  
y Belasco

En la Ciu. de Bur<sup>a</sup>, a veinte y dos dias de el mes  
de Dic. de mil y seiscientos y sesenta años. Junta  
compaña para celebrar Cabildo en la casa de Capi

to talares a saber los señ

- Dn Juan Moriones y Marco abogado de los R<sup>os</sup> conseyos, Cor<sup>re</sup>  
residor y justicia mayor en ella. Por su Mag<sup>ta</sup> =
- Dn Ant<sup>o</sup> Fabiel de Lora = Dn Juan de Torres y Belasco
- Dn Leoncato Mar<sup>te</sup> de Leon = Dn Felipe Mon<sup>te</sup> Carralbo
- Dn Salvador de Rojas y Godoy = Dn Juan Nieto de Almagro
- Dn Ant<sup>o</sup> de Castro y Lara = Dn Juan Camacho de Rojas =
- Dn Bern<sup>do</sup> Cantarero Cepa = Dn Pedro Juan Canales Jura

origie memorial dado por Martin de Romera  
y Linarez en nombre de Juan de Aguirre Sanchez



deinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE

vez, de la villa de Aguilar en el pleito confesado  
de Luana vez, desta Ciu. Sobremontana de cien  
y diez y ocho y ydemas que contiene presente  
darse en grado de apelacion nulidad y agraviacion  
de la Sentencia dada en el p.º de su.º el d.º con  
y con la solicitud de que se nombren jueces  
visitadores que con las p.ºx matidadas que  
cabe la ley del Reino conoscan y determinen  
esta segunda y tercera encuria vizada  
Se acordó nombrar por talos jueces con n.º  
riales d.ºs, don Mig.º de la Caya y oblan y  
Gonzalo Mar, de Leon Viejo, Aguires y otros  
de y que recibiendo el juramento en la forma  
ma que se acostumbra conoscan y determinen  
en d.ºta y tercera y que alontracion  
del d.ºta memorial se ponga testimonio de  
un acuerdo y se le deba dar el p.º para  
que de derecho =

Viose memorial de don Pedro de Cordoba  
feruz y castro en racion de que se lea el memorial  
del quite anual de las cosas de taberna y  
se alla en su plaza mayor que los señores  
y ganar diez y seis ducados por la racion  
y p.ºta y racion =

Se acordó el aumento de los ducados en cada un  
 año que ande principiar desde el día primero  
 de enero del año que viene de mill setez y ochen  
 ta y uno de adelante en diez y ocho ducados anu  
 ales en las circunstancias de la carestía de ma  
 teriales escasez de abitaciones por el mucho  
 Bernardino y Buena Situación para laber  
 ta debines =

Vieron las quantias dadas por Juan de bacas  
 Serrano depositario cobrador de rentas provin  
 ciales en esta Ciu, respectivas al presente y Bal  
 us de ellas del año proximo pasado de mill se  
 tez, Cincuenta y nueve con los recados de justifi  
 ficación que las acompañan por las que resultan  
 que de aqui adelante satisfecho en la Real caxa  
 General de Co<sup>ua</sup> de cantidad de maravedíes  
 respondiente adho año con respecto a la obli  
 gación hecha por esta Ciu como tambien a los  
 ynteressados del Serror ciento con arreglo  
 a las N<sup>as</sup> Instrucciones, quedan de sobranza  
 a favor de las mismas rentas treinta y quatro  
 mil trescientos treinta y dos Cientos de  
 otro por las razones que sup<sup>ta</sup> se van en el  
 ymprime dado a continuación por publicaba  
 lleros de ynterado de las mismas rentas una  
 cantidad de mill seata en g<sup>da</sup> del deposita  
 rio de ellas y conentado este alcana y en su  
 vista y de quedhas quantias se han q<sup>da</sup>



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Badaos por el Sr. Correo en providencia  
 de quatro de Mayo de este año  
 Se acordó Confirmar con esta aprobacion  
 de el Sr. Correo, dando las mas apremios  
 las gracias a los Señores Diputados de rentas y  
 su notario Celo aplicacion e integridad de  
 manero esperando lo continuen a beneficio de  
 este Real erario y por lo respectivo al sobrante  
 que contra existiere en poder del depositario  
 no de estas rentas se desahuste al p  
 dente arbitrio de los Señores Diputados gober  
 nandose en su distribucion con arreglo a lo  
 que desidiere el tiempo y que se ponga a testi  
 monio de este acuerdo de continuacion de  
 estas quentas y se deba velar a lo que  
 adonde toca =

Y por el Sr. Correo se mandó cumplir  
 en este cavildo y lo firmaron por Cuidado  
 que hoy en el dho. fe =

Sr. Notario = Antonio Xavier de Lara y Terrillo  
 D. Juan de... y velar  
 D. Pedro del Canales  
 D. Joseph de...  
 D. Juan de...

bildo. En la Ciu. de Bur. a veinte y siete dias del mes  
 de Diciembre de mil seiscientos Treenta y Seis  
 con estas Causas Capitulares de esta manera =  
 D. Fran. Co. Moriones y Muro Regador de la C. Concej. con  
 residencia y Justicia mayor en ella por Su Mag.  
 D. Tomaso Manuel de Leon D. Juan de Porcuna hidalgo =  
 D. Antonio de Castro y Sarracena y D. Benito Cantaxera Jefe Jurado

Este Cavildo comparecio fran. Co. de Vdes. Rep.  
 rante el Papel sellado de esta Ciu. quemado en resaca  
 de la casa para el guardo desta Audiencia quatro pliegos  
 de Sello mayor = hermano del Sello segundo = hermano  
 no de Sello tercero quatro hermas de papel de  
 a diez quartos y dos hermas de Sello p. con Cegua  
 contemplada adon para el p. de un año de laño  
 quedara de mil seiscientos Seenta y uno, y que  
 siendo esta Ciu. Jurada continuara en su heredo-  
 ría y que para ello siendo de su agrado se le p. de  
 otorgar el Poder Causa por donde en la forma re-  
 quieran en esta Ciu. =

Se acordó otorgar por esta Ciu. el Poder cum-  
 plido al dicho fran. Co. de Vdes. a quien se eligieron  
 su Notario de Papel sellado que se otorgara  
 necesariamente obligando a esta Ciu. hasta en cantidad  
 de cinco mil rs. o lo que importare el papel sella-  
 do que se halla en el referido necessarily Ciu. Poder  
 presente ante el Sr. Sup. de este Reyno para que  
 Su Señoría mande sellar el Papel que es =

Juan Sandoval =  
 y por su tenencia de la causa de remando de la causa en este

Causa que firmaran por Ciu. como a continuación se sigue  
 Causa de la causa de la causa

D. Moriones D. Juan de Porcuna hidalgo  
 D. Benito Cantaxera Jefe Jurado  
 D. Benito Cantaxera Jefe Jurado



veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

En la Ciu. de Lima a treinta y tres dias del mes  
de Diciembre de mil setecientos y noventa años en fuerza  
de Cedula Convocatoria suplicada ante  
dichos señores para a libros Cabildo

D. Gonzalo Man. de Leon Conde de Leon Refido del  
reyno de Castilla y Leon y de las Indias de  
por yndisposicion del S. N. D. D. Juan  
Paco Mag.

D. Juan Corralbo Luján = D. Juan, Arzobispo de  
magro = D. Juan Camacho de los Rios  
D. D. Juan, Reina Jurado =

Viose memorial dado por D. N. P. de  
Cubero Abateador de Aguas de  
Ciu con la solicitud de que se le  
de los quarenta de Aguas de  
tenido mayor valor los libros que  
man para haverlo en cuenta  
Se avido se le haga saber aditio  
mayor y menor de los pueblos de  
de donde se avian para fabricar  
de los pueblos de adonde se avian



mimo de los que ubieron en el año pasado  
en la presente estación y el que merecieron, y los  
agomantados con memorial para su  
dación subita y justificación lo que conben

Orde memorial de D. Juan Cantarero y mo

rente fidelidad de los abastos de vino

y Binage de uva de esta Cua haci

endo presentada para su dación de precios y

ante el doctor de la cabeca de un par de

lo may quanto se ha de pagar que para

que no se diera de un año a otro abastos sacan

de la fruta ganancia que se destinada

por su utilidad y para pagar el Servicio

Al heridano y otra orden de Schaepe

cinco que se uba la cabeca de vino nuevo

de lo may quanto de un año a diez y diez

de un año a otro y en el de menor ca

da que se ha de dar en el de mediot año

de diez y diez y cada uno arroba en el

de la cabeca de un año a otro de

de diez y diez y cada uno arroba en el

de un año a otro y en el de menor ca

da que se ha de dar en el de mediot año

de diez y diez y cada uno arroba en el

de un año a otro y en el de menor ca

SELECCION DE CUARTO, VEINTI  
SEIS DE MARZO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SEIS

que ha de tener el memorial a los precios de  
cabecera de noya a la venta que se hizo el  
día de diez y seis de mayo de este presente año  
de veinte y uno de mayo de este presente año  
segundo adición de las cosas que se hicieron de lo que  
se debe de tener en cuenta

que se le dio el dicho de San, Cantar  
por el administrador de los abastos de vino y  
de Binagre, haciendo presente que el dicho  
por el dicho de San Berde y de San de declaro  
a la dueña de ella, tan manifestado por  
de lo que se tiene en dicho hacienda de San.

El mayorito de lo mat, y no puede  
subirni a los reparos en cada una de  
constandole a la Ciu, que se ha de dar  
Cavial, lo que se debe de dar en primer  
orden de el año que viene en el mes de

Se enton y uno de las tra en cada un año y  
cada una de las taberna de las que se da en  
dho memorial de lo que se debe de tener  
Viose memorial de San, Cantar  
por el administrador de los abastos de San que  
con el ad cargo de esta Ciu en que se publica

32  
Se uba Cada libra de fabor de Diez y Seis  
cas attreinta y dos mrs con el monbodela  
alocacion del pueo del acorte que se aupe  
rimentado en cuna vna ad = P

Se acordó que desde el dia Quince de  
henero de cada año que Biere se benda cada  
libra de diez y seis y Seis oncas attreinta y  
dos mrs por la causal que es propia el memo  
rial =

Se acordó memorial dado por D. Blas de eo  
capataz D. Pedro de torres y Belasco y  
tres labradores viz de esta Cuenca con  
de que se uba la Cua de mandax se les uba

de bina que para sus labores ad costo  
y loita y onlatiata ganancia que sea  
designada por facultad y la el pago del  
tributo y ordinario y esta ordinaria  
accidiendo a ser con tribuente de los mi  
nones de esta especie a el enca de camiento

de rentas provinciales por un medio  
se obraran muchos provechos y se hacen mu  
chos provechos que la y para duer y asi  
mismo se devino en cuna vna ad =

Se acordó se haga saber a D. Juan Can  
tauro Morente por el admistrador de  
abastos su nra a los oncas enidos en el me  
morial y de mas labradores de esta Cua



U. de marañeols.

SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE  
SENTA.

del Binagre que en su ten Laxado  
Sumo de Binagre de los dho y con los  
labradores regular atendiendo a  
los dho labradores contribuyen en su  
provincia los derechos de consumo de  
cabece por repartimento que se usa en  
Binandos de que ha esta Condusca de  
de la tierra el Binagre para el  
Introducirlo en su tierra con el  
miénito que no traiga a Se de no  
ciara y que cada labrador aya de dar de  
por donde Consten las dho Binagre y que  
asista que aya de pagar en el pd adm  
nistrador para su guarda y que en la  
quenta que se le pague con la porción  
que an consumido dho labradores.

Viose Reparamiento Depaja Comun  
cado en Binando de orden de el Y nacen  
de nite de la de La Subita Edic Diz de  
Luzencia Subita

Se acordó se fuese dho Reparamiento  
Lobos S D p u t a d o s q u i e n e s o

responde lo que se liaga a saber para que  
 se partiquen a la mayor brevedad que  
 nombrian por reparadores a Juan Belme  
 y Juan, el qual es un deudo de los que se le  
 haga saber para su aceptación y hecho  
 que sea y traiga esta Ciu. de Paradi  
 a aprobación =

Y por sus, el Sr. Correo, y mandos de  
 en este Cabildo el que firmaron por Ciu  
 como acorturan de que el p. est. do y fe

Dn. Gonzalo Manuel Juan Paredes  
 Leon Gonzalez

Dn. Juan de las  
 de Almagro y Linares

Dn. xp. Juan  
 de Reina

de Huata  
 y Cerezo